

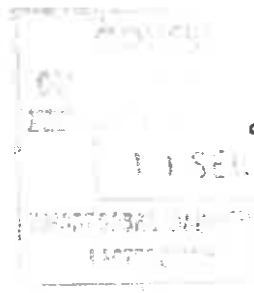


FUNDACION NOTARIAL CAROLINA  
GARCIA ALCANTARA  
ASIS DE ASIS



Fecha 9 de Agosto de 1.995

Número 2.396



Notaría de

Francisco de Asís

Sánchez-Ventura Ferrer

Constitución de la sociedad Cultural Inca, S.A.-

*Handwritten signature and notes*

A07740020  
12.09.95  
*Handwritten signature*

Registro Mercantil de Baleares

Asiento ! Diario ! Fecha  
1839 ! 93 ! 18 SEP 1995  
Hora: 13:10 Entrada Nº 2997

C/. San Miguel, 36-1º - PALMA DE MALLORCA  
Tels. 72 68 46 - 71 50 61 - 71 49 76 - Fax 71 51 84



1N7913573



LEY DE TASAS 13 ABRIL 1989	
ARANCELES NOTARIALES; RD. 17 NOV. 1989	
Bases de cálculo del Arancel	
10.000.000	Pts.
	Pts.
	Pts.
Nº. aplicados: 247468	
Derechos devengados: 73.750	Pts.
ES REVISABLE SI EL VALOR COMPROBADO FUERA SUPERIOR AL CÍRCULO	



NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA

En Palma de Mallorca, mi residencia, a nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-----

Ante mí, **FRANCISCO DE ASIS SANCHEZ-VENTURA FERRER**, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, al objeto de formalizar escritura de constitución de sociedad anónima,-----

COMPARECEN:

X DOÑA EULALIA HERVAS VERCHER, nacida el 15 de Enero de 1955, soltera y vecina de Valencia, calle Colon núm. 7. Con D.N.I./N.I.F. núm. 19.466.240-Y.---

X DOÑA ARACELI GARCIA FRUCTUOSO, nacida el 29 de Febrero de 1963, soltera y de esta vecindad, calle Angeles, 6. Con D.N.I./N.I.F. núm. 35.045.650-K.---

70.000 X DON SANTIAGO LLABRES MORA, nacido el 13 de Octubre de 1938, casado y vecino de esta capital, con domicilio en la calle Blanquerna núm. 67. Con D.N.I./N.I.F. núm. 41.479.880-R.-----

70.000 DOÑA PIEDAD ROMERO PEREZ, nacida el 27 de marzo

de 1.948, soltera y vecina de esta capital, Rafaletas  
núm. 14. Con D.N.I./N.I.F. núm . 31.182.869-K. ———

DOÑA FRANCISCA PIZA ALOMAR, nacida el 2 de Julio  
de 1938, casada y de esta vecindad, Blanquerna núm.  
67. Con D.N.I./N.I.F. núm. 41.357.216-L. ———

Y DOÑA MARIA CALDENTY FRONTERA, nacida el día  
15 de Diciembre de 1.951, soltera y de esta misma  
vecindad, Jerónimo Pou núm. 9, 7º. Con D.N.I./N.I.F.  
núm. 41.401.232-J. ———

INTERVIENEN:

Todos ellos en su propio nombre y derecho y las  
Sras. Hervás Vercher, García Fructuoso y Llabrés  
Mora, además, en nombre y representación, como manda-  
tarias verbales, a saber: ———

- La propia Sra. Hervás de: ———

DOÑA VICTORIA AUGENIA TALENS GIL, nacida el 3  
de Octubre de 1968, soltera y vecina de Valencia,  
Avda. Sagunto núm. 51. Con D.N.I./N.I.F. 20.803.031-  
Z. ———

DOÑA TERESA ROSSIGNOLI SUSIN, nacida el día 2 de  
Junio de 1.947, soltera y vecina de Valencia, Ramón  
Gordillo, 8. Con D.N.I./N.I.F. núm. 50.269.700-A. ———

DOÑA CARMEN IRLAN FERRER, nacida 27 de Marzo de  
1954, soltera y vecina de Valencia, calle Cirilo



1N7913574

Amorós, 82. Con D.N.I./N.I.F. núm. 22.519.062-S. —

- X DOÑA VICTORIA BONET GODO, nacida el 27 de Agosto de 1933, soltera y vecina de Valencia, calle Isabel La Católica, 24. Con D.N.I./N.I.F. núm. 37.049.227-E. —

- La misma Sra. García Fructuoso de: —

- X DOÑA MATILDE BARCIA GONZALEZ, nacida el 3 de Mayo de 1969, soltera y vecina de Valencia, Avda. de Suecia, 4. Con D.N.I./N.I.F. núm. 20.155.670-B. —

- X DOÑA MARIA JOSE MOLINA MESTRE, nacida 7 de mayo de 1965, soltera y vecina de Alcalali (Alicante), calle Padre Luis núm. 7. Con D.N.I./N.I.F. 28.987.613-T. —

- X DOÑA MONTSERRAT JUNOY OLMOS, nacida el 8 de marzo de 1961, soltera y vecina de Valencia, calle Conde de Salvatierra, 41. Con D.N.I./N.I.F. núm. 5.152.569-V. —

- X Y DOÑA MARIA PAZ PASTOR SAN MIGUEL, nacida el 9 de Julio de 1962, soltera y vecina de Alicante, calle Serrano núm. 8. Con D.N.I./N.I.F. 22.684.236-A. —

*no valido* Y finalmente el Sr. Llabrés Mora de: \_\_\_\_\_

DOÑA IRENE NADAL GOMEZ, nacida el 21 de Septiembre de 1.971, sotlera y vecina de esta ciudad, calle Angeles, 6. Con D.N.I./N.I.F. núm. 52.806.581-

*X.F* \_\_\_\_\_

Hago al respecto de la representación invocada las advertencias pertinentes al caso y, en especial, la necesidad de ratificación de la presente por parte de las propias representadas. \_\_\_\_\_

Les juzgo, en dicho concepto, con capacidad legal necesaria para este acto y al objeto de constituir una sociedad mercantil anónima, lo llevan a efecto conforme al siguiente \_\_\_\_\_

#### OTORGAMIENTO:

PRIMERO.- CONSTITUCION: Las Sras. Hervas Vercher y García Fructuoso, obrando en su propio nombre y en el de sus representadas, constituyen una Sociedad Mercantil Anónima denominada "CULTURAL INCA, S.A.", con un capital de DIEZ MILLONES DE PESETAS, desembolsado tan sólo en un veinticinco por ciento y domiciliada en esta capital, calle Rafaletas núm. 14, 1º.—

Dicha sociedad se regirá por los Estatutos Sociales de la misma y, en lo no previsto en ellos, por la Ley que le es de aplicación, Código de Comercio



FANTAZA



y disposiciones complementarias.\_\_\_\_\_

Dichas Sras. me entregan los Estatutos que les leo íntegramente y enterados se ratifican en su contenido, los aprueban y firman en mi presencia, quedando protocolizados como parte integrante de esta matriz los propios Estatutos que constan extendidos en catorce folios de papel timbrado y exclusivo para documetos notariales de la serie 1N, números 2487870 y los trece siguientes en orden correlativo.\_\_\_\_\_

SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO: El capital social, dividido en DIEZ MIL acciones de mil pesetas de valor nominal cada una, queda suscrito en su totalidad y desembolsado en un veinticinco por ciento en la siguiente forma:\_\_\_\_\_

X DOÑA EULALIA HERVAS VERCHER suscribe para sí misma MIL ACCIONES, números 1 al 1000, ambos inclusive, que importan la suma de un millón de pesetas, de las que desembolsa el veinticinco por ciento que equivale a la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.\_\_\_\_\_

La representada ~~X~~ DOÑA VICTORIA EUGENIA TALENS GIL  
suscribe MIL ACCIONES, números 1001 al 2000, ambos  
inclusive, que importan la suma de un millón de  
pesetas, de las que desembolsa el veinticinco por  
ciento que equivale a la suma de doscientas cincuenta  
mil pesetas. \_\_\_\_\_

La también representada ~~X~~ DOÑA TERESA ROSSIGNOLI  
SUSIN suscribe MIL ACCIONES, números 2001 al 3000,  
ambos inclusive, que importan la suma de un millón de  
pesetas, de las que desembolsa el veinticinco por  
ciento que equivale a la suma de doscientas cincuenta  
mil pesetas. \_\_\_\_\_

La misma representada ~~X~~ DOÑA CARMEN IRLAN FERRER  
suscribe MIL ACCIONES, números 3001 al 4000, ambos  
inclusive, que importan la suma de un millón de  
pesetas, de las que desembolsa el veinticinco por  
ciento que equivale a la suma de doscientas cincuenta  
mil pesetas. \_\_\_\_\_

La igualmente representada ~~X~~ DOÑA VICTORIA BONET  
GODO suscribe MIL ACCIONES, números 4001 al 5000,  
ambos inclusive, que importan la suma de un millón de  
pesetas, de las que desembolsa el veinticinco por  
ciento que equivale a la suma de doscientas cincuenta  
mil pesetas. \_\_\_\_\_





La a su vez representada X DOÑA MATILDE BARCIA GONZALEZ suscribe MIL ACCIONES, números 5001 al 6000, ambos inclusive, que importan la suma de un millón de pesetas, de las que desembolsa el veinticinco por ciento que equivale a la suma de doscientas cincuenta mil pesetas. \_\_\_\_\_

La propia representada X DOÑA MARIA JOSE MOLINA MESTRE suscribe MIL ACCIONES, números 6001 al 7000, ambos inclusive, que importan la suma de un millón de pesetas, de las que desembolsa el veinticinco por ciento que equivale a la suma de doscientas cincuenta mil pesetas. \_\_\_\_\_

La misma representada X DOÑA MONTSERRAT JUNOY OLMOS suscribe MIL ACCIONES, números 7001 al 8000, ambos inclusive, que importan la suma de un millón de pesetas, de las que desembolsa el veinticinco por ciento que equivale a la suma de doscientas cincuenta mil pesetas. \_\_\_\_\_

X DOÑA ARACELI GARCIA FRUCTUOSO suscribe para sí misma MIL ACCIONES, números 8001 al 9000, ambos \_\_\_\_\_

inclusive, que importan la suma de un millón de pesetas, de las que desembolsa el veinticinco por ciento que equivale a la suma de doscientas cincuenta mil pesetas. \_\_\_\_\_

Y la finalmente representada DOÑA MARIA PAZ PASTOR SAN MIGUEL suscribe las restantes MIL ACCIONES, números 9001 al 10.000, ambos inclusive, que importan la suma de un millón de pesetas, de las que desembolsa el veinticinco por ciento que equivale a la suma de doscientas cincuenta mil pesetas. \_\_\_\_\_

La realidad de las aportaciones dinerarias se me acredita mediante certificación bancaria acreditativa de que a nombre de la Sociedad en ~~constitución~~ existe el importe representativo del capital desembolsado, cuya certificación dejo protocolizada en esta matriz. \_\_\_\_\_

TERCERO.- JUNTA GENERAL - DESIGNACION ORGANO ADMINISTRACION: La Sras. Hervás Vercher y García Fructuoso, en nombre propio y en el de sus representadas unas y otras como únicas socias de la entidad y representantes del íntegro capital social desembolsado y dando a este acto el carácter de Junta General Extraordinaria de Accionistas, acuerdan establecer -de conformidad a lo previsto en el artículo 17º de los



Estadutos Sociales- que la sociedad esté regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por cinco miembros y designándose como miembros del primer Consejo a los propios comparecientes y representada DON SANTIAGO LLABRES MORA, DOÑA PIEDAD ROMERO PEREZ, DOÑA IRENE NADAL GOMEZ, DOÑA FRANCISCA PIZA ALOMAR Y DOÑA MARIA CALDENTY FRONTERA, circunstanciados todos ellos ya en la comparecencia de esta escritura o ya en la intervención.

Los nombrados Consejeros -bien por sí mismos y/o en nombre de su mandante- manifiestan, ante mi advertencia, no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, ni tampoco en ninguna de las previstas en la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y aceptan el cargo.

**CUARTO.- SESION CONSEJO:** Los Consejeros designados ya por si mismo o en la representación alegada, dando al mismo el carácter de primera reunión del

Consejo de Administración, acuerdan lo siguiente:—

a) - Proceder a la designación de cargos en el seno del propio Consejo en la siguiente forma:—

PRESIDENTE: Don Santiago Llabrés Mora.——

VICEPRESIDENTA: Doña Piedad Romero Pérez.——

SECRETARIA: Doña Iren<sup>a</sup> Nadal Gómez.——

Y VOCALES: Doña Francisca Pizá Alomar y Doña María Caldentey Frontera.——

Los designados aceptan su respectivo cargo.——

b) - Designar CONSEJERAS-DELEGADAS a Doña Piedad Romero Pérez, Doña Irene Nadal Gómez y Doña María Caldentey Frontera y, conforme al artículo 22º de los ~~Estatutos Sociales~~, delegando CONJUNTAMENTE EN DOS CUALESQUIERA DE ELLAS todas las facultades del Consejo de Administración, incluso las representativas, excepto las que sean indelegables conforme a la Ley.—

Las nombradas Consejeras Delegadas aceptan el cargo.——

c) - Apoderar a DOÑA MARIA VICENTA PONS MARTI, nacida el 30 de Junio de 1955, soltera y vecina de Valencia, Plaza España 6 y con D.N.I./N.I.F. número 22.624.008-N, y DOÑA MARIA RUIZ ALONSO, nacida el 7 de mayo de 1966, soltera y vecina de Valencia, calle Pizarro núm. 7 y con D.N.I./N.I.F. núm. 25.143.284-Y,



1N7913578

para que en nombre y representación de la propia sociedad "Cultural Inca, S.A." ejerciten, en la forma que se dirá, todas y cada una de las facultades enunciadas bajo las letras A), B), C), D), E) y F) del artículo 21º de los Estatutos Sociales, cuyas facultades las ejercerán ambas apoderadas mancomunadamente o una cualquiera de ellas con una cualquiera de las Consejeras Delegadas de la entidad y antes designadas Doña Piedad Romero Pérez, Doña Irene ~~Nadal~~ Gómez y Doña María Caldentey Frontera.

**QUINTO.-** Los Consejeros, aún no inscrita la sociedad, podrán ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de inicio de actividades dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposición legales.

**SIXTO.- DENOMINACION:** Los otorgantes aseveran que la denominación dada a la Sociedad aquí constituida no coincide con la de ninguna otra preexistente, lo que acreditan con la pertinente certificación que dejo unida a esta matriz como parte integrante de la

misma.

SEPTIMO.- La cuantía total aproximada de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos al momento de otorgarse esta escritura como los que se calcula se producirán hasta que queda inscrita en el Registro Mercantil, ascienden a unas 350.000 pesetas.

OCTAVO.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL:  
Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

Y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.

NOVENO.- APODERAMIENTO: Los Sres. comparecientes se apoderan recíprocamente para que uno cualquiera de ellos en nombre y representación de los otros pueda rectificar, aclarar, ampliar y subsanar tanto esta escritura fundacional como los Estatutos que se incorporan a ella, modificándolos en lo que fuere



menester, con el fin de que esta misma escritura de constitución de sociedad se inscriba, sin traba ni limitación alguna, en el Registro Mercantil.\_\_\_\_\_

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y en especial las relativas al Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.\_\_\_\_\_

Leo a los Sres. comparecientes la presente escritura, por renuncia de su advertido derecho, y enterados de su contenido, lo aprueban, otorgan, ratifican y firman conmigo, que de conocerles y de cuanto antecede y se dice en este instrumento público, redactado en siete folios de papel timbrado y exclusivo para documentos notariales de la serie 1N, números dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco y los seis siguientes correlativos, yo, el Notario, DOY FE. Siguen los Sres. comparecientes.-Signado: Francisco Sánchez Ventura Ferrer.-Rubricado y Sellado de la Notaria.-----

DOCUMENTOS UNIDOS.-----

-----

-----

-----

-----



Small, faint markings or text at the bottom center of the page.





E S T A T U T O S  
de la entidad mercantil  
"CULTURAL INCA, S. A."

{{{{{{{{{{}}}}}}}}}}

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1º. ~~Esta sociedad se denominará~~ "CULTURAL INCA, S.A." y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Constituye su objeto: La adquisición y construcción de fincas urbanas, para su explotación en forma de arriendo, dirigido principalmente a quienes fomenten el desarrollo de actividades formativas y culturales.

Las actividades enumeradas podrán también ser

desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3º.- Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido queda cumplido conforme a la Ley.

Artículo 4º.- Su domicilio social queda fijado en Palma de Mallorca (D.P. 07015), calle Rafaletas núm. 14, 1º, y tiene una Delegación en Valencia, calle Joaquin Costa núm. 59.

Podrá el Organo de Administración de la Sociedad a que se refiere el artículo 17º de estos Estatutos



1N7913581

establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio, procediendo en este último caso a la pertinente modificación estatutaria.

## CAPITULO II

### CAPITAL SOCIAL - ACCIONES.

Artículo 5º.- El capital social se  ~~fija en la~~ cantidad de DIEZ MILLONES DE PESETAS.

Está representado por DIEZ MIL ACCIONES de MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive, nominativas, que están totalmente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento, debiendo desembolsarse el resto de dividendos pasivos en efectivo metálico en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 6º.- Las acciones estarán representadas

por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, ~~en la~~ forma determinada en la ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre. Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º de estos Estatutos,



rigiéndose su transmisión por lo establecido en la ley y disposiciones complementarias.

Artículo 7º.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Artículo 8º.- El propósito de transmitir intervivos las acciones a favor de cualquier persona que no

sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al órgano de administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la administración para la enajenación. El órgano de administración en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto en que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta, se distribuirán por los administradores entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedarán algunas sin adjudicar, se distribuirán entre



los acciones peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.-

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el ~~último~~ ~~plazo~~ sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el Auditor de

la sociedad y si ésta no estuviese obligada a la verificación de las cuentas anuales, el Auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registro Mercantil del domicilio social.

Se exceptúan de la regla anterior, las transmisiones que se realicen a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del accionista transmitente.

La transmisión sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no será válida frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la propia transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas.

(En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia ~~o legado~~; o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en el que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose





1952



dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas y en estos estatutos.

Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.)

### CAPITULO III

#### ORGANOS DE LA SOCIEDAD

#### JUNTA GENERAL

Artículo 9º.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 109.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que, previa convocatoria, deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios, titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 110.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordina-



MEXICO



rias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los ~~accionistas~~ accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distin-

tos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clase de acciones conforme al artículo 148 de la L.S.A., a las acciones sin voto, o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

Artículo 129.- Cuando todas las acciones sean nominativas el órgano de administración podrá, en los casos permitidos por la ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado, cumpliendo en todo caso lo dispuesto por la Ley.

Artículo 130.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro registro de acciones de la sociedad con un día de antelación a aquel en que haya



1N7913586

de celebrarse la Junta.

Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ~~ésta no sea~~ accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la L.S.A.

Artículo 149.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del Capital Social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 15º.- Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existie-



SIN PAGO



re Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluídos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 162.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince

días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Si no se aprobasen en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente o siguientes Juntas Generales, siempre que se haya incluido en la convocatoria. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.

#### - ORGANO DE ADMINISTRACION

Artículo 17º.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y nueve como máximo, elegidos por la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas





físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores de la Sociedad las personas declaradas incompatibles en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, y en la Ley 5/1984, de 24 de Octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares -o disposiciones que las sustituyan-, en la medida y condiciones fijadas en las mismas, ni las personas que les alcance prohibición ~~establecida~~ en la propia Ley.

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 189.- Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

Artículo 199.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

~~La~~ representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros y, en caso de empate en las votaciones, será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 200.- Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que



haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

El Presidente del Consejo -o quien haga sus veces- dirigirá los debates y las propias deliberaciones, estableciendo la forma y el tiempo de intervención de cada Consejero y, una vez consumido el tiempo destinado a las deliberaciones, y determinadas las conclusiones o propuestas respectivas, el propio Presidente someterá a votación las distintas propuestas para la adopción de los pertinentes acuerdos y,

salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros y, en caso de empate en las votaciones, será dirimente el voto del Presidente. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso, y las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidentes o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera ~~de los~~ miembros del Consejo de Administración así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

Artículo 219.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el artículo 199 de los Estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositi-



vos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título meramente enunciativo y no limitativo se expresan como facultades propias del Consejo las siguientes:

A) - La adquisición y enajenación -por cualquier título-, gravámen y arrendamiento de cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, quedando comprendidas expresamente la de hipotecar los propios bienes.

B) - La representación ante cualesquiera organismos estatales, autonómicos, provinciales y municipales, en todos sus órdenes y jurisdicciones y, en especial, ante la Delegación de Hacienda, Sindicatos, Instituto Nacional de la Salud, Juzgado de lo Social, Jefatura de Tráfico y demás organismos, tanto de

derecho público como privado, y en ellos instar y seguir por todos sus trámites e incidencias, todos los asuntos que, directa o indirectamente, afecten o tenga interés la Sociedad.

C) - La representación ante cualesquiera Audiencias, Juzgados, Tribunales, incluso el Supremo, pudiendo en este caso nombrar Abogados, Procuradores. Graduados Sociales, Gestores Administrativos u otras personas que defiendan a la Sociedad en demanda de sus intereses y a cuyo fin podrá otorgar en favor de los mismos los poderes generales para pleitos con todas las facultades necesarias o acostumbradas de los mismos, incluso con facultad de absolver ~~posiciones.~~

D) - La disposición, inversión y manejo de los fondos de la Compañía, a cuyo fin podrá abrir, imponer, disponer, retirar, transferir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, incluso en el Banco de España y sus Sucursales, librar talones, cheques, pagarés y demás órdenes y mandatos de pago. Librar, negociar, endosar, intervenir, descontar, aceptar, avalar, cobrar, protestar y pagar letras de cambio. Comprar, vender, pignorar efectos y valores. Firmar pólizas de crédito personal. Firmar pólizas de crédito con



SEPTORA



1N7913591



garantía de valores. Avalar pólizas de crédito y todo tipo de operaciones crediticias. Constituir y retirar depósitos de efectivo y de valores y efectos. Afianzar operaciones mercantiles y demás documentos de crédito. Concertar las operaciones de crédito y préstamo necesarias para la marcha y desarrollo de los negocios sociales. Cobrar las cantidades acreditadas por la Sociedad, aún cuando el deudor fuera la Hacienda Pública, o algún otro organismo oficial, firmando los correspondientes recibos y cartas de pago. Y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias y extrabancarias de inversión, disposición y manejo de fondos de la compañía y todas las operaciones crediticias, cualquiera que sea su forma, necesarias o convenientes para la buena marcha de los negocios sociales.

E) - Contratar y despedir personal, fijando sus funciones y retribuciones.

F) - Conferir poderes a terceros de todas clases

con las facultades que en cada caso detalle, bien sean especiales o generales.

Artículo 22º.- El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.


~~El~~ Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

#### CAPITULO IV

##### EJERCICIO SOCIAL

Artículo 23º.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.






Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

#### CAPITULO V

##### BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO.

Artículo 24º.- El órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará ~~las~~ cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

Artículo 25º.- Al final del ejercicio, formará el Consejo de Administración un balance, que comprenderá todas las cuentas de la Sociedad y un informe de gestión que, con la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria de las operaciones realizadas, se someten



por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General y, si procediese, en unión del dictámen que los auditores de cuentas hayan emitido sobre estos documentos, los cuales con sus comprobantes, podrán ser examinados por los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

Artículo 26º.- En cada ejercicio, una vez deducidos los gastos de la Sociedad y constituida la reserva legal, si procediere, el remanente se destinará a nutrir una reserva voluntaria, en la cuantía que acuerde la Junta General, aunque absorba la totalidad de dicho remanente; ~~el remanente~~, si lo hubiere, se aplicará a los fines benéficos, docentes, de investigación, <sup>id</sup> culturales o sociales que decida la Junta General, siempre de acuerdo con la Ley.

## CAPITULO VI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo ~~27º~~ 26 La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.



50000



Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a ~~una cantidad inferior a la mitad del capital social,~~ aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo ~~289~~<sup>27</sup>.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será

siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 272 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

*Francisco J. [illegible]*  
*Francisco J. [illegible]*  
*[illegible]*  
*[illegible]*  
*[illegible]*

1N7913594



D.F. 03



PRÍNCIPE DE VERGARA, 72  
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26  
28006 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES



CERTIFICACION NO 95138243

DON Jose Luis Benavides del Rey Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. MARIA PAZ PASTOR SAN MIGUEL,  
en solicitud formulada con fecha 17/07/1995 y numero de entrada 95138507,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

### CULTURAL INCA, S.A. ###

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciocho de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

EL REGISTRADOR,



\*NOTA: Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



1N7913595



**Banco Sabadell**

COLON, 76  
46004 VALENCIA



Valencia, 17 de Julio de 1.995

D. ENRIQUE MONTALAR SALES, como director del BANCO SABADELL, SA  
oficina principal de Valencia, sita en la calle Colón, 76

**C E R T I F I C A:**

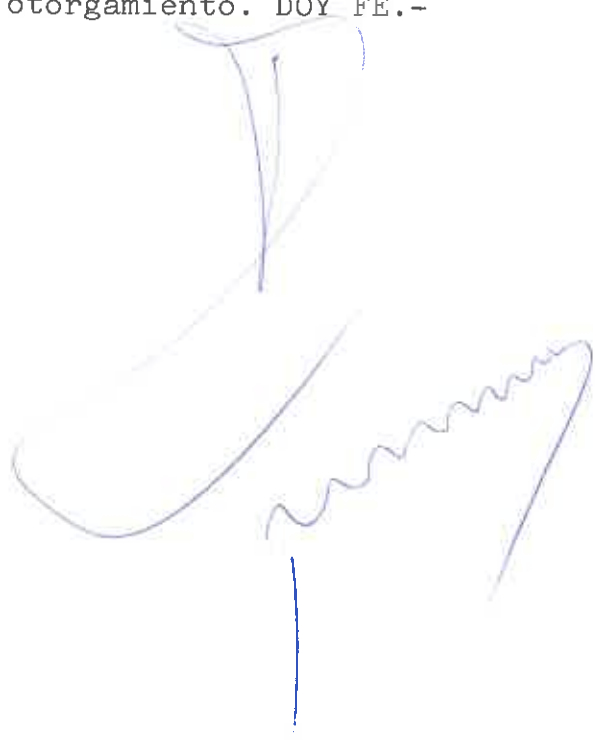
Que CULTURAL INCA, S.A., ha ingresado en su cuenta número  
145-13348-40, la cantidad de PESETAS DOS MILLONES QUINIENTAS MIL  
(Pts. 2,500.000), en concepto de capital social de la antedicha  
sociedad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente  
a petición del interesado en Valencia a diecisiete de Julio de mil  
novecientos noventa y cinco.

BANCO SABADELL, S.A.  
P.P.

Inserta en el Registro Mercantil de Barcelona. Tomo 21. Libro de anotaciones. Folio 105. Paja 1211. Edita: 15/07/95.

ES PRIMERA COPIA:-Y la expido para la entidad Cultural Inca, s.A., en veintitres folios de papel timbrado, serie 1N, números 7913573, sus veintiuno siguientes correlativos y el presente . En Palma de Mallorca, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



**DIRECCIÓ GENERAL D'HISENDA**

Per declaració-liquidació de l'Impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats corresponent al present document, ha estat ingressada la quantitat de **25.000** pessetes, segons carta de pagament núm. **129021** de **1 SET 1995**. L'interessat ha presentat còpia del document que es conserva a l'oficina per comprovar l'anteliquidació i el dia oportú per declarar o practicar la liquidació o liquidacions corresponents a què procedixin.



Palma **11 SET. 1995**  
El Cap de la Secció



DVS -



**REGISTRO MERCANTIL DE BALEARES**

ENSCRITO el precedente documento junto con tres escrituras de ratificación, otorgadas el 23 de agosto y el 31 de agosto de 1.995, ante el Notario de Valencia, Don Federico Barber, y el 3 de noviembre de 1.995, ante el Notario de Palma, Don Francisco de Asís Sánchez-Ventura, al Folio 221, del Tomo 1297 de Sociedades, Hoja número PM-21564, Inscripción 1ª.

Palma, a 7 de noviembre de 1.995

EL REGISTRADOR,



P.S.

Fdo.: DAMIAN ANTONIO CANALS PRAT

BASE: Declarada  Fiscal  n.º 2-2.º Inciso 2.º D. AD.3.º  
Ley 6/1988 ; HONORARIOS: Incluido IVA:

N.º ARANCEL: 1.513.21.23 Minuta N.º

